



Firmado digitalmente por:
JOHANNA KARELLE RONDON
MALAGA
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO
TRIBUTARIA
Fecha y hora: 21/05/2025 15:16

INFORME N.º 000054-2025-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

LUGAR : Lima, 21 de mayo de 2025

MATERIA:

Se consulta si la inafectación del Impuesto a la Renta prevista en la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32123 comprende a los dividendos, intereses, comisiones y cualquier otro rendimiento percibido por los aportes voluntarios sin fin previsional.

BASE LEGAL:

Ley N.º 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, publicada el 24.9.2024.

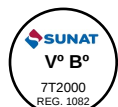
ANÁLISIS:

1. El artículo 1 de la Ley N.º 32123 señala que mediante esta se crea el Sistema Integral Previsional Peruano (en adelante, Sistema) que incorpora al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y al Sistema Privado de Pensiones (SPP), a fin de garantizar la protección previsional de todos los ciudadanos tengan o no vínculo laboral. Agrega que el Sistema dispone un sistema previsional único, universal, igualitario, inclusivo e integrado en una estructura multipilar, bajo administración pública y privada, y establece mecanismos para garantizar el pago de, al menos, una pensión mínima a sus afiliados.

Con relación a la estructura del Sistema, el artículo 5 de la Ley N.º 32123 establece que se basa en los siguientes pilares:

- a) **Pilar no contributivo**, cuya administración y financiamiento es público. Tiene como finalidad asegurar la pensión de personas que a la edad de jubilación no cuentan con una pensión de jubilación proporcional especial a partir de sus aportes al Sistema y se encuentran en condición de pobreza o vulnerabilidad¹.

¹ También asegura la cobertura asistencial de las personas con discapacidad severa y de otros grupos poblacionales con vulnerabilidades, entre otros.



ERNESTO JAVIER
LOAYZA CAMACHO
GERENTE
21/05/2025 14:55:39

- b) **Pilar semicontributivo**, cuya administración es pública. En este pilar el Estado complementa los recursos necesarios para el pago de una pensión mínima o una pensión de jubilación proporcional especial.
- c) **Pilar contributivo**, cuyas prestaciones se financian con los aportes realizados por las personas afiliadas al Sistema.
- d) **Pilar voluntario**, que es complementario al Sistema y permite a las personas afiliadas a este mejorar sus pensiones o completar sus aportes para acceder a las prestaciones que brinda dicho pilar. Se financia a través de asignaciones o aportes voluntarios con fines previsionales; siendo que, para el caso del SPP, las personas afiliadas pueden realizar aportes voluntarios sin fin previsional de libre disponibilidad²⁻³.

Como se aprecia de las normas citadas, el Sistema creado mediante la Ley N.º 32123 está organizado en base a una estructura multipilar que comprende, entre otros, el Pilar contributivo y el Pilar voluntario, los cuales están financiados con los aportes realizados por las personas afiliadas a dicho sistema; siendo que, tratándose del Pilar voluntario, dichas personas tienen la posibilidad de realizar aportes voluntarios con fin previsional y sin fin previsional.

Siendo ello así, se puede afirmar que dicha ley establece, entre otros, los aportes voluntarios sin fin previsional.

2. De otro lado, la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32123 establece que se encuentran inafectos al Impuesto a la Renta los dividendos, intereses, comisiones y cualquier otro rendimiento percibidos por los aportes dispuesto en la citada ley.

Nótese que la referida inafectación está dirigida a los rendimientos derivados de los aportes dispuestos en la Ley N.º 32123; por lo que, dado que de acuerdo con esta ley, para el caso del SPP, las personas afiliadas pueden realizar aportes voluntarios sin fin previsional, se puede afirmar que dicho aporte es uno de los dispuestos en la misma.

En consecuencia, la inafectación al Impuesto a la Renta dispuesta en la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32123

² Disposición similar ha sido prevista en el numeral 34.2. del artículo 34 de la Ley N.º 32123.

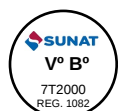
³ De acuerdo con el numeral 34.3 del artículo 34 de la citada Ley, los aportes voluntarios se rigen por la regulación sobre la materia prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y su Reglamento, así como en las disposiciones reglamentarias que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.



comprende a los dividendos, intereses, comisiones y cualquier otro rendimiento, derivados de los aportes voluntarios sin fines previsionales.

CONCLUSIÓN:

La inafectación del Impuesto a la Renta prevista en la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32123, comprende a los dividendos, intereses, comisiones y cualquier otro rendimiento, derivados de los aportes voluntarios sin fines previsionales.



ERNESTO JAVIER
LOAYZA CAMACHO
GERENTE
21/05/2025 14:55:39

ejc

CT100-2025

Inafectación del Impuesto a la Renta - Rendimientos de aportes voluntarios sin fines previsionales.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/05/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0138 3813 9307 7051

